LA SUPREMA CORTE EN LA VIDA POLITICA Y ECONOMICA DE ESTADOS UNIDOS

Antonio Carrillo Flores

I se parte del supuesto de que la función que los tribunales ejercitan se limita a la aplicación de las leyes dictadas por los parlamentos—con la colaboración que la generalidad de las Constituciones democráticas permite al Poder Ejecutivo no se advierte cómo puede hablarse de una acción política de los jueces. Por el contrario, éstos aparecerán como sometidos en lo absoluto a las concepciones que sobre el bien general hayan admitido los legisladores al dictar sus normas. Sometidos, claro está, desde el punto de vista de la organización política del Estado, aun cuando para el desempeño de sus tareas propias sí sea un requisito indispensable la plena autonomía de los órganos jurisdiccionales.² Esta plena autonomía para fijar el sentido de las leyes y para ejecutarlas en los casos concretos permitirá a los magistrados abordar circunstancialmente los problemas políticos y económicos de la sociedad en que vivan; de manera semi-inconsciente harán jugar en sus fallos sus convicciones y prejuicios personales, pero por la limitación del radio en que se moverán no podrá decirse con propiedad que desempeñen una función política definida e importante.3

La situación varía tan pronto como un tribunal se considera capacitado no sólo para juzgar conforme a la ley, según la clásica definición romana, sino también de la ley; deja de ser entonces un cuerpo subordinado para convertirse en órgano directivo capaz de tener y de reali-

¹ Hans Kelsen, Teoria General del Estado, p. 335.

² Kelsen, obra citada, p. 339.

³ Harold Laski, La Filosofia Política del Magistrado Holmes, en "Derecho y Política", p. 138.

zar una política y de pretender que a ella se ciñan las otras ramas del poder público, que es lo que ha acontecido en el vecino país del norte y lo que habría pasado entre nosotros si la trayectoria seguida por nuestro desenvolvimiento político no hubiese impedido que la copia que desde 1824 venimos haciendo de las instituciones constitucionales norteamericanas fuera algo más que una simple imitación de la forma.⁴

De este modo se explica la abundante literatura que se ocupa de la "filosofía social" de determinados jueces norteamericanos y la más copiosa aún que pretende sistematizar y someter a crítica las orientaciones que marca a la política yanqui la Suprema Corte al interpretar los preceptos de la Constitución de 1787 con criterios que si bien parecen ser el fruto de simples especulaciones jurídicas, en realidad no fincan ni su autoridad ni su influencia en esas especulaciones, sino en doctrinas políticas de un contenido social o económico evidente. El juez del Tribunal Superior norteamericano no es sólo un jurista, es también un político que disputa a los órganos gubernativos por excelencia—el Presidente y el Congreso—la facultad de marcar rumbos y derroteros a la acción del Estado.

No importa que desde el principio de su actuación la Corte se inhibiera con gran habilidad de resolver conflictos electorales y en general problemas relacionados con la integración de los órganos públicos, si lo importante para la política—tomando esta palabra en su significado propio, tantas veces olvidado en México—no es determinar quiénes gobiernan, sino cómo gobiernan.

Muy interesantes son las reflexiones que hace acaso el

⁴ Narciso Bassols, La Justicia contra Roosevelt, en "El Universal", 4 de abril de 1937.

⁵ Ejecutoria Luther ν . Borden, inserta y comentada en Cushman, Leading Constitutional Decisions, pp. 166 y ss.

jurista más eminente entre los que han estudiado estas cuestiones, al referirse a la evolución que ha experimentado el tipo de contiendas que falla aquel tribunal y a los requisitos que como consecuencia de esa evolución deben satisfacer los miembros que lo componen: "Los problemas que llegan normalmente a la Suprema Corte expresa—no son las cuestiones legales ordinarias que se plantean en los numerosos pleitos de Smith contra Jones, sujetas al conocimiento de otros jueces. La Suprema Corte es la autoridad final en el ajuste de las relaciones del individuo frente a los diversos Estados de la Unión o frente al Gobierno Federal, de los 48 Estados entre sí y de los Estados frente a la República; media entre el particular y el poder público y señala las fronteras entre la acción estatal y la acción nacional." Por esto-agregapara ocupar un sitio en la Corte no basta la preparación judicial. "A través de su historia la Suprema Corte ha exigido la presencia en ella de estadistas dotados de la inteligencia y del carácter necesarios para regular a la Nación." 6 Así se explica que la designación de un magistrado de la Corte constituya, no un acto ordinario de la Administración, sino un suceso de trascendencia política, como lo revelan las controversias originadas en 1916 con el nombramiento que el Presidente Wilson hizo en favor del magistrado Brandeis, y el año anterior con la elección de Hugo L. Black, para no aludir sino a las que han tenido más resonancia en la última época. También así se comprende cómo no obstante que el Presidente Roosevelt pretendió en enero de 1937 dar la apariencia de una iniciativa motivada en consideraciones puramente técnicas v de meioramiento en el servicio de la justicia federal a su provecto de modificación de la Suprema Corte, mediante el cual pretendía aumentar el número de jueces y lograr una mayoría adicta a su política, se suscitara la

⁶ Felix Frankfurter, The Business of the Supreme Court, p. 317.

que unánimemente se califica como contienda de mayor importancia en la vida constitucional norteamericana desde la guerra civil.

Algunas veces se sostiene que en la Convención de Filadelfia no se pensó conceder a la Suprema Corte las facultades que ésta, a partir de la célebre ejecutoria de Marbury v. Madison, dictada por el Presidente Marshall en 1803, se ha atribuído para revisar y en su caso no cumplimentar las leyes del Congreso Federal o de las legislaturas locales que considere contrarias a los textos constitucionales: "La Constitución, afirma por ejemplo Louis B. Boudin, no solamente no establece un sistema de gobierno en el que las Cortes sean supremas y tengan el poder de decidir acerca de la política social o económica, sino que no hay ninguna opinión de la época en que fué adoptada, que muestre que alguno de los respetables estadistas que en ella intervinieron haya patrocinado semejante sistema. Los dos pensadores en materia política más destacados en aquel tiempo eran Hamilton y Jefferson y generalmente se admite que las ideas políticas del primero quedaron incorporadas en la Constitución. Pero Hamilton ciertamente no favorecía un sistema gubernamental en el que los jueces fijaran la ley a la legislatura, en lugar de que la legislatura dictase las leyes a los jueces." 7 Este pensamiento, por lo demás, es en la doctrina constitucional norteamericana, casi tan antiguo como el de Marshall. "La asamblea general está investida de una facultad discrecional para juzgar de la verdadera extensión de las limitaciones de su poder legislativo, de cuyo ejercicio sólo debe dar cuenta al pueblo; por lo mismo, su decisión respecto de la constitucionalidad de una lev debe ser concluyente", sostenía el magistrado Bland, de la

⁷ The United States Constitution 150 years later. The story of how the Supreme Court has usurped the power of Congress, en New Masses, septiembre 21 de 1937.

Corte de Maryland, en 1816; 8 y 22 años después de dictada la sentencia Marbury v. Madison el magistrado Gibson, de la Suprema Corte de Pennsylvania, pronunciaba su célebre ejecutoria Eakin v. Raub con el criterio de que los tribunales no están facultados para dejar de obedecer las leyes del Congreso.⁸

Sin embargo, es erróneo sostener, como lo hace Boudin, que en la época en que la Constitución se elaboró, Hamilton hubiese sido adversario de la facultad de la Corte para revisar las leyes del Congreso. En el número LXXIII de "El Federalista", se lee lo siguiente: "La independencia completa de las Cortes de Justicia es particularmente esencial en una Constitución limitada. Por Constitución limitada vo entiendo aquella que contiene ciertas excepciones determinadas a la autoridad legislativa; como la prohibición de aprobar mandamientos de proscripción, leyes retroactivas, etc. Limitaciones de este género no pueden ser mantenidas en la práctica sino por la obra de las Cortes de Justicia cuyo deber debe ser declarar nulas todas las leves manifiestamente contrarias a los términos de la Constitución. Sin esto, todas las reservas de derechos o de privilegios en favor de los particulares carecerían de valor." 10 Pero ya se admita que los constituyentes tuvieron el propósito de establecer el control jurisdiccional de las leyes o se piense que éste fué creación exclusiva de la jurisprudencia norteamericana, importa investigar el porqué de la adopción del sistema.

La idea misma no era original. Nació en Inglaterra en la época de los Tudor como una consecuencia peculiar de la teoría de los derechos naturales que no era desconocida en la isla, según lo prueban los trabajos que en el si-

⁸ Charles Grove Haines, The American Doctrine of Judicial Supremacy, p. 266.

⁹ Robert Eugene Cushman, ob. cit., pp. 162 y ss.

¹⁰ El Federalista, edición francesa de 1902, p. 647.

glo xv realizó Juan Fortescue. Eduardo Coke, en dos famosas sentencias—casos de Calvin y del doctor Bonham—sostuvo que la autoridad del parlamento estaba limitada

por principios superiores de justicia.¹¹

En su país de origen, sin embargo, el pensamiento de Coke fué calificado como "extravagante" y nunca llegó a prosperar la idea de que pudiesen los jueces desconocer la autoridad de los legisladores. ¿Cómo entonces una doctrina rechazada en Inglaterra fué admitida en los Estados Unidos y pudo llegar a constituir uno de los puntos fundamentales de su sistema constitucional? Por desconfianza a la obra legislativa; por el temor de que los parlamentos llegasen a establecer normas contrarias a los derechos, privilegios e intereses que los promotores de la Constitución de 87 querían poner a salvo de todo riesgo presente y futuro.

Es punto explorado el que aunque en el preámbulo de la Constitución se habla en nombre de todo el pueblo, fueron grupos guiados por intereses determinados los que lograron levantar un gobierno nacional: "El movimiento en pro de la Constitución de los Estados Unidos fué originado y realizado principalmente por cuatro grupos de intereses personales que habían sido afectados de manera adversa bajo los artículos de la Confederación: los acreedores de dinero, los tenedores de valores públicos, los comerciantes y los navieros." "Había dos programas generales: el uno fué propuesto por las clases acreedoras; y en cierto modo fué para robustecer al Gobierno Nacional, darle un brazo fuerte para proteger los negocios y los derechos de propiedad americana en el país y

¹¹ Rodney L. Mott, Due Process of Law, 1926, p. 47 y ss.; Haines, obra citada, p. 218 y ss., y Emilio Rabasa, El Juicio Constitucional, p. 77 y ss.

¹² Charles A. Beard, An economic interpretation of the Constitution of the United States, p. 324.

en el extranjero, empezar operaciones para la amortización de la deuda nacional (lo cual incidentalmente revalorizaría las acciones que esa gente poseía) y en general establecer ley, orden y seguridad para el dinero y la propiedad en la nueva nación. El otro programa era el de los deudores y de la gente pobre. No era tanto un programa como una emoción, un golpe ciego contra la opresión. No quería que los tribunales tuvieran demasiado poder en favor de los contratos y los legítimos derechos de propiedad. No les importaba lo relativo a un sistema de moneda sana; de hecho ellos querían moneda barata emitida por los Estados cuando fuese necesario y sostenida por los tribunales como moneda legal. Habían pensado que el derrocamiento de la autoridad británica les daría esas cosas y no tenían la intención de permitir que poderosos intereses nativos tomaran el lugar de los expulsados intereses ingleses. Así, con moneda y contratos fáciles, ellos esperaban pagar sus deudas y obtener títulos sobre sus tierras sin mucho enriquecimiento de los capitalistas del litoral a expensas del trabajo de aquéllos. En efecto, querían un Gobierno débil antes que uno fuerte, un poder local más bien que un poder nacional." 13 De estos dos programas el primero, sostenido por los promotores de la Constitución, prosperó. Beard relata cómo por los procedimientos electorales seguidos para la designación de los delegados fueron los grupos empeñados en la existencia de un Gobierno fuerte que hiciese respetar los privilegios antes enumerados, los que tuvieron acceso a la Convención.

Es claro que esos grupos necesitaban una garantía en contra de una posible tendencia de los congresos futuros para lesionar sus intereses. Con toda claridad lo expresa así Haines, que es autor cuya imparcialidad de juicio no

¹³ Henry A. Walace, Whose Constitution?, p. 24.

puede negarse 14: "Los líderes políticos del siglo xvIII estaban fundamentalmente preocupados con la salvaguardia de los derechos de propiedad privada. Goberneur Morris sostenía que aunque la vida y la libertad eran generalmente consideradas como más valiosas que la propiedad, un examen correcto del problema probaría que la propiedad era el fundamento capital de la sociedad. Constituía por ello una preocupación primaria, como Madison lo hacía notar, prevenir los peligros que sobrevendrían en el curso del tiempo cuando una gran mayoría del pueblo careciera de toda propiedad. Hamilton pensaba que el Senado preservaría los derechos de las demandas de la mayoría. Pero Hamilton, como muchos otros del grupo conservador y aristócrata, depositaba su fe sobre la protección de la propiedad y de los derechos de la minoría en la judicatura, departamento que era venerado por encima de todos los otros como una defensa en contra de las leves de tendencia popular (Popular Rule). El derecho de la judicatura para declarar nulas las leves y detener así la rapacidad de las asambleas legislativas, debía ser en la opinión de muchos el cimiento de una estructura gubernamental proyectada fundamentalmente para conservar inviolados los derechos de propiedad y para asegurar una sanción especial a las libertades individuales." 15

En suma: los promotores de la Constitución americana quisieron mantener a la legislatura sujeta a un grupo de hombres electos para toda la vida "puesto que nada contribuiría tanto a asegurar a los jueces el espíritu de

¹⁴ La obra de Haines, juntamente con la de Cooley, es la más citada por el respetado jurista mexicano don Emilio Rabasa en su conocida obra sobre *El Juicio Constitucional* para explicar el sistema norteamericano.

¹⁵ Ob. cit., p. 217. En el mismo sentido, Hughes, como se verá en el texto más adelante.

independencia esencial para cumplir una función tan difícil", como era sin duda la de "garantizar la Constitución y los derechos de los individuos contra el efecto de las disposiciones malévolas que los artificios de los hombres mal intencionados o el influjo de las circunstancias particulares hacen germinar algunas veces en el espíritu del pueblo y que presto destruídas por una información mejor y por una reflexión más madura, tienden, sin embargo, a introducir en el Gobierno innovaciones peligrosas y a hacer oprimir gravemente a la parte más débil de la Nación". 16

Conocidos estos antecedentes, la obra de Marshall en la Corte deja de brillar como el producto de su genio individual para revelarse como el resultado lógico de una situación creada por la presión de intereses económicos cuya influencia, a un siglo y medio de distancia, puede verse ya con claridad. La ejecutoria Marbury v. Madison fué simplemente la expresión bajo la apariencia de una doctrina jurídica, de un propósito político claro: desprestigiar la autoridad de los Estados para coadyuvar al establecimiento de un poder nacional fuerte en una época en que necesitaban ese poder fuerte los grupos económicamente dominantes.

Más tarde, particularmente a partir de la Ley Sherman contra los monopolios, dictada en 1890, cuando el poder nacional se vuelve demasiado fuerte y amenaza constituir un obstáculo para el crecimiento de los intereses industriales, la Suprema Corte habrá de convertirse en defensora celosa de los derechos de los Estados, 17 no,

¹⁶ El Federalista, pp. 650 y 651.

dor Olney y el Fiscal Phillips "trataron de demostrar la relación que existe entre la manufactura local del azúcar y la distribución interestatal a los consumidores. Pero, con un solo voto en contra, la Corte distinguió entre la manufactura y el comercio interestatal posterior y declaró que la Ley Sherman no era extensiva a las combina-

como bien lo ha hecho notar Lambert, porque piense que éstos puedan ejercitar determinadas funciones estatales; sino precisamente por lo contrario, porque conoce que es imposible que las numerosas legislaturas puedan ponerse de acuerdo para restablecer una legislación parecida a la que el Estado Federal pretende implantar y entonces la defensa de la soberanía local es en realidad la manera de crear a los intereses particulares una inmunidad en contra de la intervención gubernamental de cualquier tipo, pues que descartada la Federación se sabe bien que los Estados nada podrán hacer. En otras palabras, la Corte ha sido federalista o localista atendiendo a la trascendencia política de su actitud frente a los grupos detentadores de la riqueza.

Establecidas las bases para el desenvolvimiento de un fuerte poder nacional en la ejecutoria de Marbury ν . Madison, la Suprema Corte complementó su obra en el primer cuarto del siglo XIX con otras cuatro decisiones célebres: McCulloch ν . Maryland, Darmouth College ν . Woodward, Cohens ν . Virginia, Gibons ν . Ogden. La primera, acogiendo un pensamiento de Hamilton, reconoció facultades del Gobierno Federal no sólo en las materias expresamente señaladas en la Constitución, sino

ciones entre productores: "Usted habrá observado que el Gobierno fué derrotado en la cuestión de los trusts", escribió Olney a su secretario". Homer Cummings y Carl McFarland, Federal Justice, 1937, p. 323.

- ¹⁸ Roger Pinto, La Cour Suprême et le New Deal, 1938, pp. 189 y 190.
 - 19 Robert Eugene Cushman, ob. cit. p. 7 y ss.
 - 20 Id., pp. 68 y ss.
- ²¹ Véase resumen en Willoughby, Constitutional Law of the United States, p. 121.
 - ²² Cushman, ob cit., p. 203 y ss.

en aquellas en que implícitamente debía entenderse otorgada una facultad cuando fuera medio adecuado para el ejercicio de un poder expreso; la segunda consagró la estabilidad de los contratos y la hizo extensiva inclusive a los actos en que el Estado hubiese concedido un privilegio a un particular; la tercera sometió a los tribunales locales a la jurisdicción de la Suprema Corte, no obstante que el litigio afectara a un Estado y éste no hubiese dado su consentimiento para ser demandado ante los tribunales federales y la última garantizó la libertad para el tránsito de las mercancías y de las personas particularmente por las vías fluviales, dejando sin efecto los privilegios que hubiesen concedido los Estados antes de la Constitución.

La consumación de esta primera obra de la Corte no estuvo ayuna de tropiezos y dificultades. Marshall llegó a la Corte en los últimos días del poderío del Partido Federalista; de manera que desde el principio mismo de su actuación se halló en conflicto con Jefferson, quien consideró que la Corte se había constituído en un "cuerpo de zapadores que trabajaba firmemente para socavar la independencia de los Estados y para consolidar todo el poder en las manos del Gobierno en el que (la Corte) tenía una participación tan importante" y se refería al poder que para sí reclamaba la Corte como de "una doctrina verdaderamente peligrosa que nos coloca bajo el despotismo de una oligarquía".28 Excitado grandemente al anuncio de cada nueva decisión aprobatoria de la extensión de los poderes de los diversos departamentos del Gobierno Federal, relata Warren, estaba convencido de que los jueces pronto "tendrían todo a sus pies". La lucha fué muy enconada. Jefferson creía que "ningún remedio era adecuado para corregir el mal, sino una mo-

²⁸ Henry W. Taft, declaración ante el Comité Judicial del Senado norteamericano, en *Hearings on S. 1392*, 1937, volumen VI, p. 1929.

dificación de todo el sistema judicial para crear uno nuevo en el que la jurisdicción de los tribunales se restringiese al compás propiamente constitucional". 24

Empero, los antifederalistas fracasaron en su empeño y no obstante que hay indicios firmes para pensar que Marshall, después de dictada la ejecutoria de Marbury v. Madison, no estaba muy convencido de la bondad de su tesis, 25 lo que parece explicar el hecho de que nunca más volviese a declarar inconstitucional ninguna ley emanada del Congreso, los principios contenidos en las ejecutorias antes citadas siguieron en pie. Es que con ellas se habían establecido las bases para el desenvolvimiento de fuerzas económicas que habrían de terminar por transformar a los Estados Unidos, de un país formado en un 95% por agricultores en la época en que se elaboró la Constitución, a una nación altamente industrializada, de la que para 1896 ya únicamente el 45% de sus pobladores viviría del campo. 27

Claro que sería exagerado afirmar que ese desenvolvimiento no habría tenido lugar si la Corte no hubiese fallado en la forma como lo hizo, en favor de los Poderes del Gobierno Federal, de la seguridad de los contratos

²⁴ Charles Warren, The Supreme Court in the United States History, I, p. 194.

²⁵ En una carta escrita por Marshall en 23 de enero de 1804, ocupándose del enjuiciamiento de los magistrados de la Corte, escribió: "Pienso que la moderna doctrina debería conducir a establecer una apelación ante el Congreso. La revocación por éste de los fallos que le parecieran incorrectos armonizaría mejor con la suavidad de nuestro carácter que la remoción del Juez..." Smith W. Brookhart, declaración escrita ante el Senado, ob. cit., p. 1639.

²⁶ Salvo algunas limitaciones que sufrió la ejecutoria Dartmouth College en el sentido de la interpretación restrictva de los privilegios que concede el Estado, pero que no modificaron fundamentalmente la tesis.

²⁷ Henry A. Wallace. Ob. cit., pp. 33 y 45.

y del libre tránsito por el territorio y por los ríos; pero sí es por lo menos indudable que con esas sentencias se creó una situación favorable para el desarrollo industrial. Así lo ha reconocido Laski: "Estos primeros 50 años (de actuación de la Suprema Corte) constituyen, en síntesis, un período de la historia de los Estados Unidos en el cual no había hecho más que iniciarse el tipo de una sociedad industrial moderna. El trabajo que requería este estadio, lo realizaron perfectamente Marshall y sus sucesores inmediatos. Desde 1830 hasta la guerra civil, el tribunal apenas necesita hacer nada más que aplicar los cánones de constitucionalismo que ya había establecido. Su actitud, respecto a los experimentos iniciados en el oeste en materia monetaria y de propiedad de la tierra, mostró que asociaba los intereses creados de la propiedad, con algo muy semejante a la idea de ley fundamental."28

Se llega ya a la época inmediatamente anterior a la guerra civil, en la que la Corte habría de desempeñar un papel decisivo o por lo menos predominante, con la famosa sentencia dictada en el caso del esclavo Dred Scott en la que por primera vez desde 1803 el alto tribunal, presidido entonces por Taney, declaró inconstitucional una lev del Congreso, la llamada del "Compromiso de Missouri", que había dividido al país en dos zonas: esclavista la del sur y libre la del norte. Se sometió al fallo de la Corte el problema de si un esclavo, Dred Scott, combatiente en la guerra contra México, que había pasado a un territorio libre, el de Luisiana, ahora Minesota, y vuelto posteriormente a zona esclavista, tenía o no derecho a considerarse como un hombre definitivamente manumitido.²⁹ Taney resolvió que el Congreso carecía de facultades para prohibir la esclavitud en los territorios

²⁸ Harold J. Laski, El Estado en la Teoría y en la Práctica, pp. 200 y 201.

²⁹ Warren, ob. cit., II, p. 280.

federales y que sostener que los esclavos se liberaban por el solo hecho de abandonar la residencia de sus dueños, equivaldría a privar a éstos de sus propiedades sin un debido proceso legal. Fué ésta la primera ocasión en que la Suprema Corte empleó esta fórmula para limitar la acción del Congreso de los Estados Unidos.³⁰

Muchas veces se ha sostenido que la Suprema Corte americana fué responsable del desencadenamiento de la guerra civil por la ejecutoria de Dred Scott: "Supuesto que el lenguaje usado en la sentencia, sostuvo por ejemplo Bryce, parecía acabar con la esperanza de un arreglo a través de la autoridad del Congreso de las cuestiones planteadas en 1857 acerca de la esclavitud y su extensión, hizo mucho para precipitar la guerra civil." ³¹ Mas generalmente se considera ahora errónea, por exagerada, esta opinión. ³²

Debe admitirse, en cambio, que "la decisión del caso Dred Scott puso de manifiesto que había que resolver aún el problema entre el capitalismo industrial y el agrario". En efecto, si bien en la época de la Convención Constitucional el problema de la esclavitud por la situación económica que prevalecía no presentaba los caracteres de urgencia y gravedad que tuvo posteriormente, cuando se dictó la sentencia Dred Scott era ya la más importante de las cuestiones que se debatían: "El país había viajado, mientras tanto, mucho en la dirección del desenvolvimiento capitalista. Rasgo característico de este desenvolvimiento era que el capitalismo en los Estados Unidos se había bifurcado formando dos tipos mutuamente antagónicos: el capitalismo del norte era del

³⁰ Mott, ob. cit., p. 329.

³¹ James Bryce, American Commonwealth, p. 257.

⁸² Warren, ob. cit., II, 316.

⁸⁸ Laski, El Estado en la Teoría y la Práctica, p. 201.

tipo ordinario histórico, como el que se había desarrollado en Inglaterra desde la revolución industrial y estaba entonces extendiéndose sobre otras partes de Europa. Sus bases eran el trabajo "libre" y la ilimitada e intensa explotación de los recursos naturales de la nación. El sistema económico que prevalecía en el sur era un compuesto híbrido de esclavitud y capitalismo con las peores características de ambos. Se apoyaba en la explotación del peor tipo que se hacía del esclavo en las grandes plantaciones, que parecían propiedades feudales, y que proporcionaban la materia prima para las factorías de Manchester, el centro más moderno y más típicamente capitalista de actividad industrial. La esclavitud era una supervivencia de los días preconstitucionales. Pero el Rey Algodón que controlaba el poder sobre los esclavos, poder que a su vez regía a los Estados Unidos, era algo nuevo crecido después de la adopción de la Carta. En el curso de este desenvolvimiento económico la actitud de los "Caballeros del Sur" y de sus ayudantes intelectuales hacia la esclavitud había cambiado radicalmente. En lugar de la esperanza que animaba a los delegados surianos en la Convención Constitucional de 1787 de que la esclavitud pronto desaparecería, había llegado a ser la piedra fundamental en la vida del Sur o a lo menos en la de su clase directora. La institución había dejado de ser, como antes se le llamaba, meramente "peculiar" para convertirse en sagrada. En vez de buscar su extinción, la clase dominante del Sur y sus subordinados estaban ahora listos para pelear por su perpetuación. Esta perpetuación de la esclavitud en aquella zona y el propósito de extenderla a nuevos territorios fué lo que pretendió lograr la ejecutoria Dred Scott",34

Fue la ejecutoria Dred Scott la que provocó las célebres palabras de Lincoln en contra de la Corte, repeti-

³⁴ Louis B. Boudin, artículo citado, p. 9.

das desde entonces en las diversas ocasiones en que se han suscitado conflictos alrededor de ella: "Si la política del Gobierno sobre las cuestiones vitales que afectan a todo el pueblo debe ser fijada irrevocablemente por las decisiones de la Suprema Corte, es claro que el pueblo habrá dejado de ser su propio regulador, entregando su dirección al despotismo de unos cuantos funcionarios vitalicios que integran a aquélla." 35 La observación de Lincoln no era nueva, la había formulado muchos años antes en el Congreso Goberneur Morris,36 pero el vigor con que Lincoln la expresó y la autoridad y el prestigio de éste, explican que se acuda a sus palabras siempre que se desea hacer resaltar lo anómalo que resulta que un organismo como la Corte, desconectado del pueblo, que no cambia cuando se modifica el sentido general de la masa de electores sino que antes bien pretende tener el derecho de poderse colocar en abierta pugna con esa masa, como en 1895 lo hizo el magistrado Choate, 37 tenga autoridad para decir la última palabra en las cuestiones más importantes para la comunidad.

Después de la guerra civil, la mayor complejidad de las cuestiones que hubo de abordar la Suprema Corte y el mayor número de esas cuestiones dificulta la exposición en líneas esquemáticas de las orientaciones que ha seguido en sus ejecutorias. Habremos por esto de limitarnos a señalar cuáles han sido las armas principales de que se ha valido la Suprema Corte fincada ya definitivamente la autoridad suprema del gobierno nacional, para continuar ejercitando sus funciones políticas y a señalar

³⁵ Homer Cummings, ob. cit., p. 185.

⁸⁶ Haines, ob. cit., p. 346.

 $^{^{87}}$ Al decidir el caso Pollock ν . Farmers Loan & Trust Co. que declaró inconstitucional el impuesto sobre la renta, el magistrado Choate manifestó que no le importaba que sus fallos "hubiesen de irritar a un poderoso ejército de sesenta millones de ciudadanos".

de paso algunas materias en las que la trascendencia social y económica de los fallos de la Corte se revela mejor como el resultado de una posición política manifiesta.

El instrumento más útil usado por la Suprema Corte en las últimas épocas, ha sido la fórmula del "debido proceso legal" que consagra, como limitación a la autoridad de los Estados, el artículo 14 de las enmiendas y, como restricción de la autoridad del Gobierno Federal, la enmienda 5ª La doctrina sobre el debido proceso legal, al igual que la de la revisión jurisdiccional de las leyes a que nos referimos, fué importada de Inglaterra por las Constituciones y Cartas locales y de éstas pasó a las enmiendas de la Constitución Federal, primero como límite sólo de la autoridad federal y después, en las modificaciones que se introdujeron en beneficio de los negros después de la guerra civil, como una restricción a la autoridad local.

En el derecho inglés la fórmula "debido proceso legal" era equivalente a la de "ley de la tierra" y aunque este concepto, al influjo de las ideas de Coke, de las que también se ha hablado ya, pretendió ligarse con la idea del derecho natural, cuando en definitiva se reconoció la omnipotencia del parlamento, no pudo significar otra cosa que las leyes dictadas por éste. "Si el parlamento quisiese ordenar positivamente algo irrazonable, no conozco ningún poder que en las formas ordinarias de la Constitución esté investido de autoridad para controlarlo", dijo Blackstone.³⁸

En cambio, en los Estados Unidos la garantía del debido proceso legal no se entendió en forma llana y sencilla, como que lo único que la Constitución exige para que se pueda privar a las personas de sus derechos y propiedades es una ley dictada por la autoridad competente, sino que, aprovechándose los juristas americanos de que

²⁸ Citado por Rodney L. Mott, ob. cit., p. 55.

la Constitución habla no simplemente de proceso legal sino de "debido" proceso legal, afirmaron y afirman que los tribunales están capacitados para no considerar como debido cualquier proceso o mandamiento contenido en una ley. El juez Curtis, en la ejecutoria Murray's Lessee v. Hoboken Land & Improvement Co., dictada en 1855, al examinar la legalidad de un mandamiento de embargo emitido por el Procurador del Tesoro con apoyo en una ley de 1820, dijo: "Las palabras debido proceso legal sin duda quisieron emplearse con el mismo significado que la fórmula "por la lev de la tierra" en la Carta Magna. Lord Coke en su comentario sobre estas palabras dice que significan debido proceso legal. No puede negarse que el mandamiento ahora en cuestión es un proceso legal, pues fué emitido de conformidad con una ley del Congreso. ¿Pero es debido proceso legal? La Constitución no contiene ninguna especificación de aquellos procesos que pretendió permitir o prohibir. Ni siquiera declara qué principios deben ser aplicados para verificar si se trata de un debido proceso. Es manifiesto que no se quiso dejar al Poder Legislativo la facultad de establecer cualquier proceso a su antojo. El artículo contiene una restricción sobre el Legislativo tanto como sobre los poderes Ejecutivo y Judicial del Gobierno y no puede interpretarse en el sentido de que da libertad al Congreso para convertir cualquier proceso en debido proceso legal por su sola voluntad. ¿A qué principios, entonces, debemos recurrir para establecer si este proceso fijado por el Congreso es un debido proceso legal? La respuesta debe ser doble. Debemos examinar la Constitución misma para ver si este proceso está en conflicto con cualquiera de sus disposiciones. De no ser así debemos recurrir a aquellos usos y modos de proceder que existían en el derecho común y en los estatutos de Inglaterra antes de la emigración de nuestros ancestros."

Con facilidad se advierte la contradicción en que in-

currió la Corte norteamericana, ya que reconociendo que la fórmula sobre el debido proceso legal debía tener en Estados Unidos el mismo significado que en Inglaterra, no aceptó la consecuencia lógica: que al igual que en Inglaterra el Congreso pudiera discrecionalmente determinar qué debería considerarse como un debido proceso. El motivo de esta contradicción ha sido expuesto con toda franqueza por el actual Presidente de la Suprema Corte: "Es fácil ver que cuando los grandes varones de Inglaterra arrancaron del rey Jorge a punta de espada la concesión de que ni sus vidas ni sus propiedades les podrían ser arrebatadas por la Corona, excepto en la forma establecida por la ley de la tierra, entendieron por ley de la tierra las antiguas y consuetudinarias normas del pueblo inglés o las leves establecidas por el parlamento, del cual estos varones eran un elemento controlador. No estaba en su pensamiento, por eso, protegerse a sí mismos en contra de las leyes dictadas por el parlamento de Inglaterra. Pero cuando en el año de gracia de 1866 se coloca en la Constitución de los Estados Unidos la declaratoria de que "ningún Estado privaría a persona alguna de su vida, libertad o propiedades sin el debido proceso legal" puede un Estado convertir en debido proceso legal cualquier proceso que su propia legislación califique de tal? Afirmar esto es sostener que la prohibición a los Estados carece de valor o que no tiene aplicación cuando la invasión de los derechos privados se efectúa bajo las formas de la legislación estatal." 89 Es el viejo pensamiento de Madison que reaparece: ¿cómo va a permitirse que el Congreso al que acaso puedan llegar delegados no sólo de los poseedores de la riqueza, herederos actuales de los "grandes varones de Inglaterra", sino de las masas desposeídas, tenga soberanía para decidir sobre los derechos de

³⁹ Charles Evans Hughes, The Supreme Court of the United States, p. 191.

propiedad y demás privilegios que tan celosamente quisieron reservar para sí y para su descendencia los promotores de la Constitución?

Pronto tuvo que reconocer la Corte la insuficiencia del criterio del Magistrado Curtis. Sostener que sólo los procedimientos y los usos anteriores a la Independencia podrían satisfacer los requisitos de un debido proceso legal habría llevado a los mayores absurdos. Por esta razón, a partir de la ejecutoria Wynchamer v. New York, dictada en 1856,40 la Corte va a iniciar un nuevo camino que la llevará a fijar las bases definitivas de su actual omnipotencia sobre la legislación del país. Llegará a aceptarse, modificando el criterio primitivo, que pueden establecerse nuevas formas, nuevos procedimientos, distintos de los procedimientos ingleses, que sin embargo satisfagan los requisitos del debido proceso legal,41 pero a la vez se afirmará que el debido proceso legal no es sólo garantía de la forma de la actuación estatal, del modo de proceder, sino que concede una defensa sustancial de los derechos privados.42

¿Cuál es esta garantía sustancial? se pregunta Hughes. "Es ésta la cuestión que la Suprema Corte diariamente está llamada a resolver, supuesto que caso tras caso presenta la interminable invocación que de la enmienda 14 hacen los litigantes. Nadie tiene un derecho adquirido sobre las antiguas normas. Tanto el Congreso como las legislaturas deben gozar del amplio campo de discrecionalidad legislativa que es esencial para el ejercicio de su poder. La cláusula del debido proceso legal no sustituye el juicio de la Corte a esta discreción de la legislatura. La

⁴⁰ Mott, ob. cit., p. 317 y Willoughby, Constitutional Law of the United States, p. 728.

⁴¹ Cushmann, ob. cit., p. 80.

⁴² Mathews, The American Constitutional System, 385 y otros autores.

acción legislativa puede ser torpe sin ser arbitraria al punto de trascender los límites de su autoridad. Su acción puede estar equivocada económicamente sin ser constitucionalmente nula... pero hay un límite. Para ofrecer ilustraciones familiares: nadie podría sostener las facultades de la legislatura para tomar la propiedad de A y darla a B o para dictar una ley en el sentido de que ninguna persona cuya estatura sea menor de 6 pies podrá dedicarse a la venta de abarrotes. Podría naturalmente decirse que no se necesitan disposiciones constitucionales para proteger en contra de semejantes extravagancias legislativas. Pero es lo cierto que los autores de la Constitución no quisieron correr peligros con la omnipotencia legislativa y aunque ciertamente no debe esperarse que se dicten medidas extremas como las citadas, había razón para temer que se producirían invasiones, igualmente indefendibles por caprichosas y enteramente arbitrarias. Y así corresponde a la Suprema Corte someter a prueba la legislación." 43

En la determinación de esta irracionalidad, extravagancia o arbitrariedad reside el poder incontrastable de la Corte. Es a través del ejercicio de esta facultad como pueden invocar los que a juicio de los magistrados americanos son principios inmutables de justicia sin los cuales no es concebible una sociedad libre; otra vez la idea del derecho natural en movimiento, pero no como los juristas contemporáneos europeos la entienden y circunscriben—aspiraciones de justicia que no restringen la validez del derecho positivo-sino con una energía y un vigor que no superaron los escolásticos al subordinar la "ley humana" a la "divina": todo aquello que en opinión de los jueces sea irracional y arbitrario debe caer, a pesar de que lo hayan querido las mayorías americanas y lo hava sancionado un congreso en cuya elección participaron todos los ciudadanos.

⁴⁸ Charles Evans Hughes, ob. cit., p. 195 y 196.

De esta manera, ha parecido racional a la Corte, por ejemplo, que en los barrios lujosos de las capitales norteamericanas se prohiba la construcción de casas de departamentos a fin de que la aglomeración no robe el aire o la luz, ni invada los parques reservados a los felices moradores; 44 y también le ha parecido racional y legítimo que se conserve a los negros en posición de inferioridad respecto a los blancos a pesar de que, según la doctrina oficial, por conquistar la igualdad entre ellos se ensangrentó el país en la guerra civil. 45 En cambio, hasta la variación del frente del Otoño de 1936—cuando la amenaza de Roosevelt ya estaba en puerta y era por mu-

44 En la ejecutoria Euclid v. Ambler Realty Company, el Magistrado Sutherland, emitiendo la opinión de la Corte dijo: "En cuanto a las casas de departamentos se expresa (en los informes de las comisiones y expertos) que detienen el desenvolvimiento de las zonas residenciales al grado de que algunas veces hacen inadecuada la zona para las casas privadas; que en semejantes zonas la casa de departamentos es un parásito, construído con el objeto de aprovechar los espacios abiertos y los atractivos alrededores creados por el carácter residencial del distrito. Además, la llegada de una casa de departamentos es seguida de otras, interfiriendo con su peso y tamaño la libre circulación del aire y monopolizando los rayos del sol que de otra manera caerían sobre las casas más pequeñas..." Cushman, ob. cit. p. 304.

de los Negros, en la que partiendo de los famosos "Slaughter House Cases" (que declararon en resumen que los derechos que por reformas posteriores a la guerra civil concedió la Constitución a los negros no podrían reclamarse ante la Federación cuando fuesen desnocidos por un Estado) hizo una enumeración de todas las medidas, apoyadas por la Corte, que han colocado a los negros en situación inferior: escuelas especiales, espectáculos distintos, vehículos separados, etc.—Hearings on S. 1392, vol. 6, p. 1644 y ss. Cushman, por su parte, hablando de los "Slaughter House Cases", dice que al decidirlos "La Corte conjuró la revolución en nuestro sistema constitucional que buscaron los autores de las enmiendas". (Ob. cit. p. 34.) Es decir, conjuró a lo menos en parte, los resultados de la guerra civil.

chos conocida,⁴⁶ los jueces de la jurisdicción americana consideraron irracional y arbitraria casi toda la legislación social: irracional les pareció que se exigiera a los patrones pagar un salario mínimo a las mujeres,⁴⁷ que se pretendiera restringir el trabajo de los niños, particularmente en las canteras y en las minas,⁴⁸ que se buscara limitar la jornada de trabajo de diez horas diarias⁴⁹ o que se quisiese garantizar una pensión de retiro a los ferrocarrileros.⁵⁰

La otra arma fundamental de la Corte ha sido la cláusula de la Constitución que da facultades al Congreso

- ⁴⁶ Declaración del senador Burton K. Wheeler, en *Hearings*, vol. 3, p. 485. El, que depuso en forma adversa al Presidente, indicó que ya sabía del proyecto de reforma desde 1936.
- ⁴⁷ Ejecutoria Adkins v. Children's Hospital, dictada en 1923 y revocada en marzo de 1937 por la sentencia West-Coast Hotel Co. v. Parrish. Pinto, ob. cit., 214.
- 48 "Los dos casos en los que la Corte impidió al Congreso restringir el trabajo de los niños son conocidos. Ambas leyes se ocupaban del trabajo de los menores de 16 años (a) en minas y canteras o (b) por más de ocho horas diarias o de seis días a la semana o en la noche, en las fábricas; el empleo de niños menores de 14 años en factorías. El primer estatuto prohibía el embarque interestatal de los productos en cuya elaboración se hubiese empleado el trabajo de los niños. Por el voto de cinco contra cuatro, la Corte lo declaró anticonstitucional en la ejecutoria Hammer contra Dagenhart, argumentando que interfería los problemas domésticos de los Estados. El Congreso entonces aprobó una ley que gravaba con un impuesto del 10% las ganancias líquidas de las empresas que emplearan el trabajo de los niños. Este impuesto fué invalidado con la opinión disidente del Magistrado Clarke, por el concepto de que sus efectos prohibitivos y sus propósitos de regulación (condenados ya antes por la Corte) eran palpables". Ejecutoria Bailey v. Drexel Furniture Co.—Hearings on S. 1892, p. 1901.
 - ⁴⁹ Lochner v. New York. En Cushman, Ob. cit., pp. 97 y ss.
- 50 Ejecutoria Railroad Retirement Board ν . The Alton Ry. Co. dictada el 6 de mayo de 1935. Roger Pinto, ob. cit., p. 38.

para regular el comercio interestatal. Boudin ⁵¹ ha advertido con razón que el propósito de los constituyentes fué entregar al Congreso la reglamentación del comercio nacional en la medida en que las necesidades futuras del país lo demandaran, pues ya se ha visto que ellos estaban interesados en un gobierno nacional fuerte y querían escapar a la jurisdicción local. La Corte, sin embargo, no ha entendido así este precepto, sino que aplicándolo a sentido contrario ha resuelto que la autoridad del Congreso de los Estados Unidos sólo existe sobre el comercio interestatal y que el comercio intraestatal es de jurisdicción local.

Distinguir lo inter de lo intraestatal constituye el más famoso logogrifo de la jurisprudencia norteamericana. ¿Cuándo determinada reglamentación de la distribución de los bienes, para ser eficaz, debe alcanzar a las condiciones en que se realiza la producción? Cuestión es ésta que la Corte ha resuelto de manera distinta según las épocas: cuando la Ley Sherman contra los trusts resolvió que una y otra, la distribución y la producción eran distintas, por lo que el Congreso carecía de facultades para pretender controlar o prohibir las combinaciones entre industriales.⁵² Otras veces se ha empeñado en separar las condiciones de la producción que afectan directamente al comercio de los que sólo indirectamente lo afectan, y no con un propósito de realizar una clasificación sutil sino para colocar entre las afectaciones indirectas y por lo mismo ilegítimas aquellas que de acuerdo con la filosofía social de los jueces son caprichosas o arbitrarias.53 Ya en párrafo anterior hemos señalado ejemplos de cómo ela-

⁵¹ Artículo citado.

⁶² Véase nota no. 17.

 $^{^{53}}$ Así fué como se acabó con la N. R. A. del Presidente Roosevelt en la sentencia Schecter v. United States. Cushman, ob. cit., p. 371 y ss.

bora sus juicios de valor sobre esto de las irracionalidad el primer tribunal de Norteamérica.

Muy explicable resulta, una vez que se conoce a lo menos en sus rasgos más señalados el mecanismo de que la Corte se ha dotado para actuar como órgano directivo de la política norteamericana que periódicamente se hayan proyectado reformas al sistema judicial. La más lógica de todas ellas fué la que ideó el Presidente Teodoro Roosevelt en 1912:⁵⁴ que las decisiones de la Corte pudiesen ser revocadas por votación popular y no como ahora en que sólo mediante reforma de la Constitución ha sido posible dejar sin efecto una doctrina de la Corte cuando ésta no la ha abandonado voluntariamente.

La última y más discutida de las propuestas de reforma es la que en enero de 1937 inició el Presidente Roosevelt. En las audiencias ante el Senado desfilaron en una curiosa sucesión, rancheros e industriales, banqueros y líderes obreros, economistas y profesores, abogados y obispos. El Presidente fué derrotado, pero no sin que antes su simple amenaza provocara un cambio total en la orientación de la Corte, que le había sido casi sistemáticamente adversa durante su primer período de gobierno. Oficialmente se imputa la modificación de la tendencia a la rectificación de un solo magistrado: Roberts. Si esto fuera verdad y nada hubiese significado en el ánimo de los restantes magistrados ni la reelección de Roosevelt ni su amenaza posterior al sistema judicial, la conclusión que

el descontento tomó una forma tal que si hubiese prevalecido, habría culminado en lo que se llamó la revocación de las decisiones, a través de la cual las sentencias de la Suprema Corte podrían ser anuladas por un voto popular, porque ellas estaban "maceradas en una filosofía social y política enteramente gastada y totalmente incomprensiva de las relaciones que deben mantenerse con el pueblo y de las necesidades públicas". Henry W. Taft, declaración ante el Senado, ob. cit., VI, p. 1929.

debería obtenerse sería todavía más desfavorable para la Corte, pues que entonces resultaría que un solo hombre, Roberts, habría tenido el poder de decidir omnímodamente sobre muchas de las cuestiones más importantes para la vida social y económica americana.

Por hoy la controversia está en suspenso, pues el retiro de dos de los más enconados enemigos de toda tendencia de renovación en el seno de la Corte (Van Devanter y Sutherland) ha confirmado el cambio de orientación de 1936. Puede así asegurarse que por lo menos en unos cuantos años la Suprema Corte, integrada por una mayoría de políticos solidarios de los que ocupan los puestos directivos en los otros poderes de la Unión, no pretenderá imponer puntos de vista contrarios a los del Congreso y del Ejecutivo, sino que se esforzará más bien en imprimir sello de legalidad a las medidas que en el futuro se dicten. Será la misma ficción constitucional en marcha. pero en sentido contrario; el sistema seguirá siendo el mismo, con idénticos vicios y la misma radical contradicción con la estructura democrática tan amada del pueblo americano.